mayor flexibilidad y sin sujeción a un criterio automático sino con la prudencia que el derecho requiere,
Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la

nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

# MINISTERIO DE DEFENSA

29920

REAL DECRETO 3040/1982, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Director general de la Empresa «Ybarra y Cia», don Fernando Periquet Méndez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Director general de la Empresa «Ybarra y Cía», don Fernan-do Períquet Méndez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

29921

REAL DECRETO 3041/1982, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distitutivo blanco, al excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Jesús Bengoeche**s** Baamonde.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Jesus Bengoechea Baamonde, Vengo en concederle la Gran Cruz/de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

29922

ORDEN 111/01678/1982, de 20 de seeptiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Asís Ciutat de Miguel, Teniente de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco de Asis Ciutat de Miguel, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1978 y 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco de Asis Ciutat de Miguel contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho y de ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente y efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1962.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

29923

ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se determinan los términos municipales de las pro-incias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca afectados por las recientes inundaciones y los de las provincias de Valencia y Alicante afectados por las de los días 1 y 2 del mes de noviembre. viembre.

viembre.

Excmos. Sres.: El artículo primero del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca, declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados, y dispone que por el Ministerio del Interior se hará la determinación de los términos municipales, Asimismo, su disposición adicional establece que será de aplicación lo previsto en el citado Real Decreto-ley a los términos municipales de las provincias de Valencia y Alicante, afectados por las infundaciones de los días 1 y 2 del presente mes de noviembre.

Una vez concluidas las primeras actuaciones dirigidas a la asistencia inmediata de las víctimas de los daños y a la rehabilitación inicial de los servicios públicos esenciales, los Gobernadores civiles respectivos, con la colaboración de las Comisiones Provinciales del Gobierno, han realizado la determinación del ámbito territorial afectado por los daños, al tiempo que se llevan a cabo los trabajos de análisis y evaluación necesarios para la aplicación de las medidas de reparación que resulten precisas por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas y Entidades privadas.

En consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de zona catastrófica establecida

Artículo 1.º La declaración de zona catastrófica establecida en el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre me-didas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, afectará al territorio de los siguientes términos municipales:

### Provincia de Barcelona

Provincia de Barcelona

Santa Susana, Sitges, Santa Coloma de Gramanet, Badalona, Malgrat de Mar, Sabadell, Ayguafreda, Cánoves, Santa Euialia de Ronsana, Gurb, San Quírico de Besora, San Juan de Torroella, Callús, Caserras, Cardona, La Pobla de Lillet, Fígols, Berga, Sallent, Stiria, Balsareny, Bagá, Puigreig, Prat de Llobregat, Gironella, San Vicens de Castellet, Castellbell y Vilar, Barcelona, Hospitalet de Llobregat, San Vicens dels Horts, Santa Coioma de Cervelló, Gavá, Molins de Rei, Rocafort y Vilumara, Castellegalí, Saldes, Castellar de Nug, La Nou, Borreda, Olban, Roda de Ter, Masias de Roda, Montesquíu, San Vicente de Torelló, Orís, Avia, Serchs, Terrassa, Castellbisbal, Olesa de Montserrat, Torelló, Artés, Gayá, Monistrol de Montserrat, Navarclés, Navas, San Fructuoso de Bages, San Juan de Vilatorrada, Manresa, Sant Joan Despí, Martorell, Abrera, Esparraguera, Manlleu, San Hipólito de Voltregá, Masias de Voltregá, Guardiola de Berga, San Andreu de la Barca, Papiol, Pallejá, Sant Boi de Llobregat, Cornellá de Llobregat, Gisclareny, Capolat, Castell del Areny, Llussá, Montclar de Berga, Montmajor, Santa María del Areny, Llussá, Montclar de Berga, Montmajor, Santa María del Areny, Llussá, Montclar de Berga, Montmajor, Santa María de Marlés, Vallcebre, Vilada, San Martin del Bas, Mataró, Cerdanyola, San Feliu de Llobregat, Gallifa, Montgat, Tavernolas, Sant Esteve de Sesrovires, Ullastrell, Viladecaoalls del Vallés, San Mateo de Bages, Pont de Vilumara, Castellar del Riu, Gossol, Sant Jaume de Frontanyá, Corbera de Llobregat, Masnou, Rubí, San Celoní, Tordera y Fogas de Tordera.

## Provincia de Tarragona

Ascó, Benisanet, Flix, García, Ginestar, Miravet, Mora, Mora la Nueva, Vinebre, Aldover, Amposta, Benifallet, Cherta, Deltebro, San Jaime Enveija, Tortosa (Ciudad), Tortosa (Jesús), Tortosa (Aldea), Tortosa (Bitem), Tortosa (Camprede), Tivenys y Ribarroja,

# Provincia de Lérida

Provincia de Lérida

Ager, Alas-Serch, Albatarrech, Alcarras, Alcoletoe, Alins, Alos de Balaguer, Alto Aneu, Alto Arán, Aristot-Toloriu, Arseguell, Arres, Artesa de Segre, Avellanes-Santaliña, Aytona, Baix Pallars, Balaguer, Baronia de Rialp, Barruera, Basella, Bausen, Bellver de Cerdaña, Las Bordas, Mosost, Cabó, Camarasa-Fontillonga, Canejan, Castellar de la Ribera, Cava, Clariana, Coll de Nargó, Corbins, Espot, Esterri de Aneu, Esterri de Cardós, Estimariu, Farrera, Figols y Aliña, Foradada, Gabet de la Conca, Gósol, Granja de Escarfe, La Guingueta, Guils, Ibars de Noguera, Isona y Conca D'Alla, Josa-Tuixent, Lérida, Les, Lladorre, Lladurs, Llavorsi, Llimiana, Masalcoreig, Menarguens, Montella-Martinet, Montferrer-Castellbo, Montolíu de Lérida, Navés, Oden, Oliana, Olius, Orgaña, Os de Balaguer, Pallars Jussa, Pedrá y Coma, Peramola, Pinell, Pobla de Segur, Pons, Pont de Suert, Prats y Sampsor, Prullans, Rialp, Ribera del Urgellet, Salás de Pallars, San Esteve de la Sarga, San Lorenzo de Morunys, Sarroca de Bellera, Senterada, Seo de Urgel, Serós, Solsona, Soriguera, Sort, Soses, Sudanell, Talarn, Termens, Tirvia, Tiurana, Torre de Capdella, Torrelameu, Torres de Segre, Tremp, Vall de Cardós, Vallfogona de Balaguer, Valles del Valira, Valls de Aguilar, La Vansa-Fornols, Viella, Vilaller, Vilamós, Vilanova de la Barca y Vilanova de Meya.

### Provincia de Gerona

Fontanals de Cerdaña, Alp, Bolvir, Puigcerdá (Vilallovent-Aja), Guils, Isóbol, Ger, Llivia, Maranges, Das, Urús, Planolas, Gombreny, Setcasas, Campdevanol, Ribas de Fresser, Campellas, Pardinas, Queralps, Tosas, Vilallonga de Ter, Llanars, Ripoll, Vailfógona, San Juan de las Abadesas, Vidra, Molló, Camprodón, Ogassa, San Pablo de Seguries, Palmerola, Las Llosas, Blanes, Lloret de Mar. San Felíu de Guixols, Calonge, Palamós, Palafrugell, Bagur, Pals, Torroella de Montgrí, Rosas, Cadaqués, Colera, Hóstalrich y Boadella.

#### Provincia de Huesca

Abiego, Ainsa-Sobrarbe, Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Alfantega, Angües (Velillas), Antillón, Arén (Cornudella de Baliera), Ballobar, Bárcabo (Santa María de Nuez), Belver, Benasque, Bielsa, Bierge, Biescas, Binaced, Bisaurri, Blecua-Torres, Boltaña, Bonansa, Broto, Campo, Castejón de Sos, Chalamera, Estada, Estadilla, Fanlo, Fiscal, Fonz, Foradada del Toscar, Fraga. El Grado, Hoz de Jaca, Isabena, Labuerda, Laspaules, Laspuña, Monesma y Cajígar, Montanuy (Bono y Noales), Monzón, Nueno (Nocito), Olvena, Ontiñena, Osso de Cinca, Panticosa, Plan, Perarrúa, Puértolas, El Pueyo de Araguas, El Pueyo de Santa Cruz, Sabiñánigo (Agregados), Sahún, Sallent de Gállego, San Juan de Plan, San Miguel del Cinca, Santaliestra, Seira, Sesué, Siétamo, Tella-Sin, Torla, Torrente de Cinca, Valle de Lierp, Velilla de Cinca, Valle de Bardají, Veracruz, Villanova, Yésero y Zaidín. Abiego, Ainsa-Sobrarbe, Albalate de Cinca, Alcolea de Cin-

#### Provincia de Valencia

Aguillent, Albaida, Bellús, Benigánim, Guadasequies, Montaverner, Onteniente y Sempere.

### Provincia de Alicante

Almudaina, Agres, Cocentaina, Muro de Alcoy, Planes y Al-

Art. 2.º A los términos municipales relacionados en el artículo anterior, a los que serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, con las modificaciones que se determinan en el artículo segundo del Real Decretoley 21/1982, de 12 de noviembre, les será aplicable, igualmente, cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad

de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 15 de noviembre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña y Gober-nadores civiles de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Valencia y Alicante.

29924

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se publica la conce-sión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distin-tivo rojo, a don Pedro Miguel Robles Barberán, Cabo primero de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civii, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 (Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12), Esta Subsecretaría resuelve publicar en el Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Pedro Miguel Robles Barberán. Cabo primero de dicho Cuerpo. A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29925

REAL DECRETO 3042/1982, de 15 de octubre, sobre modificación parcial de los términos de la conce-sión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte.

Por Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, se adjudicó la concesión

administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte.

En su artículo sexto se establecia el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho como fecha límite de apertura al tráfico de la autopista de peaje y del tramo Ronda II, exento

al tráfico de la autopista de peaje y del manto nonda 11, caento de peaje.

Las modificaciones de trazado introducidas por afecciones al Camino de Santiago y al Parque de Fuentes Blancas, en Burgos, en los tramos por el desfiladero de Pancorbo y de circunvalación de Burgos, respectivamente, han dado lugar a un incremento en el volumen de obra y un retraso en su terminación, que han alterado negativamente el equilibrio económico-financiero de la concesión, por causas no imputables a la Sociedad concesionaria concesionaria.

Por otra parte, los problemas planteados para la determina-ción del trazado del tramo de eutopista entre Armiñón y Mál-zaga, su actual situación administrativa y la necesidad de rea-lizar nuevos estudios sobre su trazado y construcción aconsejan dejar en suspenso los plazos de ejecución de las obras de este

tramo.

tramo.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre autopistas en regimen de concesión, y las cláusulas ciento uno y ciento dos del correspondiente pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, con audiencia y conformidad de la Sociedad concesionaria, previo informe de los Ministerios de Economía y Comercio y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro como fecha para la apertura al tráfico del tramo Burgos Sur-Castañares de circunvalación de Burgos. Este tramo de regimen de circunvalación libre será entregado por la Sociedad concesionaria a la Administración, transcurrido el plazo de garantia de las obras que se establece en dos años, contados a partir de su puesta en servicio.

Artículo segundo.—Se suspende temporalmente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres el plan de realización de las obras del tramo dos, Armiñón-Urbina, y del tramo tres, Urbina-Málzaga del tinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte, pudiéndose prorrogar por otros seis meses por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo tercero.—La mayor inversión producida por modificación de obra en el tramo uno, Castañares-Armiñón, y en el tramo de circunvalación de Burgos se cifra en siete mil cuatrocientos sesenta y nueve con ocho millones de pesetas de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—La citada mayor inversión a la que se refiere el artículo anterior será instrumentada por la Sociedad concesionaria en su balance, de forma separada y con la titulación adecuada, siendo incrementada por sus correspondientes cargas fihancieras.

La inversión a órigen así obtenida formará parte de la in-

lación adecuada, siendo incrementada por sus correspondientes cargas financieras.

La inversión a origen así obtenida formará parte de la inversión total de la autopista a todos los efectos, pero no será computable a los del artículo séptimo del Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, de adjudicación de la concesión sobre fijación de capital social, ni afectará a la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad, saivo las cantidades que se destinen a la amortización de la citada mayor inversión.

La Sociedad concesionaria destinará de los ingresos netos por peaje del tramo Castañares-Armiñón a la amortización de la citada deuda generada por imposiciones de la Administración el ocho con veinticinco por ciento en el ejercicio mil novecientos ochenta y tres, el quince con veinticinco por ciento en el ejercicio mil novecientos ochenta y cuatro y el veintitrés por ciento en los ejercicios sucesivos, de acuerdo con el programa de incremento de tarifas a que se refieren los artículos noveno y décimo siguientes. noveno y décimo siguientes.

No obstante, y a la vista de la evolución de los ingresos y de la deuda pendiente de amortizar, la Sociedad concesionaria deberá modificar el porcentaje antedicho del veintitrés por ciento, llegande incluso al ciento por ciento del saldo de explotación a partir del siete de junio de mil novecientos noventa y seis, al objeto de adecuar la citada amortización en el nuevo periodo concesional.

Se entenderán por ingresos netos los ingresos brutos por

Se entenderán por ingresos netos los ingresos brutos por peaje deducidos impuestos.

Asimismo, durante los diez primeros ejercicios, a partir de aquel en que la Sociedad concesionaria obtenga beneficios, ésta dotará el fondo de reversión con la cantidad necesaria para que en ninguno de los ejercicios citados los beneficios netos, deducidos impuestos, superen el diez por ciento del capital nominal.

Artículo quinto.—Desde el momento de la puesta en servicio del tramo Burgos Sur-Castañares de circunvalación de Burgos, a que se refiere el precedente artículo primero, se podrán adoptar, a juicio de la Administración y a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las medidas que se estimen opertunas en relación con la mayor inversión producida por modificaciones de obra en el citado tramo de circunvalación de Burgos. Burgos.